



NOTARIA XV
GUAYAQUIL
Grace Almeida Morán
Abogada

2013	9	01	15	P002575
------	---	----	----	---------

Constitución de la Compañía Sociedad

Anónima Que Se Denomina

Corporación PANAPAVE S.A.-----

Capital Suscrito: USD\$ 800,00.-----

Capital Autorizado: USD \$ 1.600.00.-----

En la ciudad de Santiago de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día nueve de Octubre del dos mil trece, ante mí, Abogada Grace Almeida Morán, Notaria Titular Décimo Quinta Del Cantón Guayaquil, comparecen a celebrar la presente escritura de constitución de compañía anónima en calidad de accionistas fundadores, por sus propios derechos los señores: PETER NICOL ARTEAGA SUSCAL, de estado civil soltero, de profesión Ejecutivo, con capacidad para legal contratar y obligarse; ALICIA MARLENE CORREA SILVA, de estado civil soltero, de profesión ejecutiva, con capacidad para legal contratar y obligarse y VERONICA THAYRINA MORILLO CORREA, de estado civil soltera, de profesión ejecutiva, con capacidad para legal contratar. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad de Guayaquil, hábiles y capaces para contratar, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación. Bien instruidos que fueron en el objeto y resultados de esta Escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: SEÑORA NOTARIA: En el



Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una por la cual conste la Constitución de una sociedad anónima de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES.-** Comparecen a celebrar la presente escritura de constitución de compañía anónima en calidad de accionistas fundadores los señores: *Peter Nicol Arteaga Suscal, Alicia Marlene Correa Silva y Verónica Thayrina Morillo Correa*, por sus propios derechos y personales derechos, los mismos que suscriben la presente escritura de constitución y unen sus capitales para participar de los beneficios que reporte la actividad de la compañía.

ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA CORPORACION PANAPAVE S. A.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La compañía se constituye por el presente instrumento se denominará **CORPORACION PANAPAVE S. A.** que es una sociedad anónima mercantil, regida por la Ley de Compañías.- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará: a) La Prestación de servicios profesionales especializados de asesoría y consultoría para empresas del sector público y privado con el objeto de identificar, planificar, elaborar o evaluar proyectos de inversión para ser canalizadas tanto en entidades públicas y/o privadas, en sus niveles de factibilidad, diseño u operación.

Promoción de empresas y prestación de servicios técnicos





NOTARIA XV
GUAYAQUIL
Grace Almeida Morán
Abogada

para la instalación, organización y manejo de las mismas, pudiendo dentro de esta actividad dar asesoramiento para la elaboración y ejecución de toda clase de proyectos industriales o comerciales, prestar asistencia técnica para montaje e instalaciones industriales, dar asesoramiento, capacitación y asistencia técnica para una adecuada dirección empresarial en los ramos de administración, contabilidad, impuestos, auditoría, recursos humanos, desarrollo económico, financiero y de control sobre mercadeo, así como prestar servicios de asesoría legal, financiera, contable, bursátil y de computación, de contrato con suministradores de equipos y de importación;

b) Podrá dedicarse a la distribución, venta, asesoría y mantenimiento de equipos de comunicación de voz y datos e instrumentación electrónica; cableado estructurado y fibra óptica; Diseñar proyectos y realizar cualquier tipo de estudio relacionados con la rama de las telecomunicaciones y telefonía en general cualquiera que sea su clase: analógica, digital, celular o satelital. Producción, importación, exportación, comercialización de teléfonos celulares y accesorios. Instalación y administración de cabinas telefónicas de cualquier tipo: celular o convencional. En general todo lo que tenga que ver con la comunicación personal: radios, teléfonos, busca personas o cualquier otro instrumento que se inventare para dichos fines.- c) Construcción y venta de edificios en el Régimen de Propiedad Horizontal, a la construcción, compra y venta de todo tipo de inmuebles, dedicarse a negocios relacionados con la construcción y de obras públicas y



privadas, sean estas a través de contrataciones directas, indirectas o de cualquier tipo de licitaciones para construir toda clase de caminos, autopistas, carreteras, viviendas (vecinales o unifamiliares) y de toda clase de edificios, centros comerciales, residencias, condominios, instalaciones industriales, así como de su respectivo mantenimiento y administración.- Construcción y mantenimiento de obras civiles, campos vecinales, construcción de presas; instalación de sanitarios, aguas servidas, construcción de puertos, aeropuertos, parques, gasoductos, oleoductos, canales, diques, en general todo tipo de obra de construcción.- Podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana o pesada para la construcción; así también se dedicará a la elaboración de estructura de aluminio, vidrio, hierro, acero y demás materiales usados para la construcción y podrá llevar a cabo su comercialización. Podrá transportar para sí todo tipo de insumos y agregados para la construcción, como cemento, arena, piedra ladrillo y todo lo relacionado a su objeto social, por lo cual podrá comprar o arrendar vehículos que le fueren necesarios que cumplan con los fines contemplados en su objeto social; d) Podrá dedicarse a la industria metalmeccánica en general para lo cual podrá realizar trabajos de cerrajería, compraventa de tanques, tambores metálicos, fabricación, construcción y adecuación de los mismos, de cualquier medida de capacidad; e) Importación, exportación, fabricación, distribución y comercialización de todo tipo de calzado, ya sea de deportes, como escolares, de suela, sandalias, zapatillas y





NOTARIA XV
GUAYAQUIL
Grace Almeida Morán
Abogada

cualquier tipo de zapatos que esté actualmente en el mercado. Compra y venta de artículos y menajes de bazar, para el hogar, la industria, la oficina, tales como útiles escolares, papelería, mochilas, maletas, flores tanto artificiales como naturales, adornos, cerámicas, computadoras con todas sus partes y accesorios, impresoras, equipos telefónicos y de comunicación, electrodomésticos de toda clase, útiles de oficina; f) A la elaboración y ejecución de proyectos de saneamiento ambiental (forestación, agua potable, aguas servidas, aguas lluvias, etc.) tanto para instituciones privadas como públicas.- La administración de programas de controles ambientales; operación, mantenimiento de sistemas de riego, potabilizadores de agua y procesadoras de basura, estudio de impacto ambiental; producir, importar, exportar y dar mantenimiento a maquinaria frigorífica o de calefacción de todo tipo, cámaras frigoríficas, repuestos, materia prima, etc.; g) Desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases desde sus cultivos y su extracción hasta la comercialización tanto interna como externa; la industrialización de toda clase de productos agrícolas como el café, cacao, banano, soya, palmito, etc.; producción y exportación de flores y plantas ornamentales; producción, exportación y comercialización de maderas y materiales maderadas. Representación y asesoramiento de compañías extranjeras y nacionales dedicadas a la explotación y exportación de productos de origen agropecuario; h) Dedicarse a las actividades de fumigación de todo tipo de plagas; i) Desarrollo y explotación



ganadera en todas sus fases; la industrialización de productos lácteos. j) A la comercialización de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola, así como de productos químicos; k) Se dedicará a la pesca blanca, cultivo y cría de camarones de mar, de río o de piscinas, ostras, almejas, conchas, cangrejos, jaibas, langostas, pepinos de mar y demás especies marinas en viveros en piscinas o en el mar y su fase extractiva con fines de comercialización nacional e internacional. Para el cumplimiento de su objeto podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles, pudiendo incluso participar como socia o accionista de otras compañías existentes o por existir.

ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales dentro y fuera del país.

ARTICULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración del presente contrato de constitución de compañías es de cincuenta años contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, sin embargo ese plazo podrá ampliarse o la compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento del plazo establecido, por resoluciones expresas de la Junta General de Accionistas, conforme a lo dispuesto en estos estatutos o en las causas legales.

ARTICULO QUINTO: CAPITAL, CAPITAL AUTORIZADO, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- El capital autorizado es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE





NOTARIA XV
GUAYAQUIL
Grace Almeida Morán
Abogada

AMERICA (USD1,600). El capital suscrito podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas, hasta el límite del Capital Autorizado. El Capital Suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD800), divididos en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas por un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, las mismas que serán numeradas del cero cero uno a las ochocientas. Los títulos estarán firmados por el Gerente General y el Presidente de la Compañía, mismos que podrán representar una o más acciones. ARTICULO SEXTO: DE LA PERDIDA O DESTRUCCION DEL TITULO O CERTIFICADO PROVISIONAL.- Si un título de Acción o un certificado provisional se extraviare, perdiere o destruyese, la compañía podrá declararlo nulo previa la publicación, se procederá a anular el título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO SEPTIMO: DEL NUMERO DE VOTOS DE LAS ACCIONES.- Cada acción es ordinaria y nominativa, la misma que da derecho en las Juntas Generales a un voto si estuviese liberada y si no lo está, en proporción a su valor pagado.- ARTICULO OCTAVO: DE LA INSCRIPCION EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Los títulos y certificados nominativos se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde deberán anotarse las



sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y las demás modificaciones que se efectuaren respecto al derecho sobre las acciones.- **ARTICULO NOVENO: DE LA EMISION DE LOS TITULOS DE ACCIONES.**- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las Acciones, mientras no estén totalmente pagadas, entre tanto, sólo se le dará a los accionistas certificados provisionales o resguardos. **ARTICULO DECIMO: DEL DERECHO PREFERENTE.**- Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento de capital; este derecho se ejercerá según lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO UNDECIMO: DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS EN LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL.**- El accionista aportará a la compañía la porción del capital por él suscrito y no desembolsado, en la forma prevista de los Estatutos, haciéndose personalmente responsable del pago íntegro de las acciones que haya suscrito, no obstante cualquier sesión o transferencia que de las acciones no liberadas efectúe. **ARTICULO DUODECIMO: DE LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES.**- La transferencia del dominio de las acciones, no surtirá ningún efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha reinscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Las transferencias de las acciones serán comunicadas a la Superintendencia de Compañías por el Representante Legal, dentro de los ocho días posteriores a su inscripción en el libro respectivo, con indicación del nombre,





NOTARIA XV
GUAYAQUIL
Grace Almeida Morán
Abogada

nacionalidad y domicilio del cedente y cesionario, atento a lo establecido en el Artículo ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:** El derecho de negociar libremente las acciones no admite más limitaciones que las establecidas en la Ley.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA:** **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos en número suficiente para hacer quórum. La administración y representación de la Compañía estará a cargo del Presidente y Gerente General de manera individual.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: ORGANO SUPREMO.-** El órgano supremo de la Compañía es la Junta General de Accionistas las cuales se reunirán en el domicilio principal de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LAS JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo estipulado en el Artículo 238 de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos determinados en la Ley de Compañías y cualquier otro tema puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar



sobre la suspensión, remoción y sanción de los administradores determinados en el presente estatuto, aún cuando el tema no conste en el orden del día, en atención a lo que determina el Artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.**- Las Juntas Generales Extraordinarias , se reunirán cuando fueran convocadas para tratar los asuntos puntualizados en el orden del día constante en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL QUORUM REGLAMENTARIO EN LAS JUNTAS.**- Para que la Junta General de Accionistas sea ésta ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el Aumento o Disminución del Capital, la transformación, fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, apertura de sucursales, la convalidación y, en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado. En la segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- **ARTICULO VIGESIMO: DE LA CONVOCACION POR LA PRENSA.**- La Junta General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por la prensa, mediante publicación en uno de uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía. En todo lo referente a la convocatoria, quórum para la reunión, solemnidades para su instalación, convocatorias para comisarios, días y horas de las reuniones, actas de las





NOTARIA XV
GUAYAQUIL
Grace Almeida Morán
Abogada

reuniones y otros asuntos referente a la Junta General de Accionistas, se estará a lo dispuesto en los presentes estatutos, Ley de Compañías y Reglamentos vigentes.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DE LA DIRECCION DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS.-**

La Junta General de Accionistas estará presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de éste por el Gerente General, y a falta de éste actuará como tal el accionista designado por mayoría simple de votos, o cualquier asistente designado por los accionistas.- **ARTICULO**

VIGESIMO SEGUNDO: DE LA REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS DE LAS JUNTAS.- Los accionistas podrán hacerse

representar en la Junta General, por cualquier persona, mediante carta dirigida al representante legal de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DE LAS ATRIBUCIONES DEL APODERADO.-** Si una

persona actúa en nombre de un accionista en virtud de poder general o si el poder especial autoriza al mandatario para ejercer sin limitación alguna los derechos del accionista poderdante, se entiende que tal mandatario está facultado para obrar en todos los asuntos relativos a los derechos que la Ley de Compañías y los estatutos confieren al accionista.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DE LAS VOTACIONES EN LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS.-** Salvo excepciones previstas por la Ley y los Estatutos, las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría simple de los votos que representen el capital pagado concurrente a la sesión. Los



votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DE LA OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS.**- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias desde el momento de la aprobación del acta respectiva, de conformidad a la Ley y los Estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DE LA CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA.**- No obstante a lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar y resolver cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital y los concurrentes, quienes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los concurrentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado, de conformidad a lo estipulado en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, además de las señaladas en la Ley de Compañías: **Uno)** Nombrar al Presidente y Gerente General, y demás funcionarios que considere conveniente para el mejor giro de los negocios de la compañía; fijar sus remuneraciones y removerlos por causas justificadas; **Dos)** Nombrar al Comisario Principal y Suplente; **Tres)** Conocer y aprobar anualmente las



NOTARIA XV
GUAYAQUIL
Grace Almeida Morán
Abogada

cuentas, balances, el informe que presente el Gerente General y Comisario, referente a las actividades de los negocios y dictar la resolución correspondiente. No podrá aceptarse el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidas por el informe del Comisario. **Cuatro)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; **Cinco)** Acordar todas las modificaciones al contrato social; **Seis)** Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación; **Siete)** Interpretar de manera obligatoria los presentes estatutos, cumplirlos y hacerlos cumplir; **Ocho)** Autorizar la creación de Agencias y Sucursales dentro o fuera del territorio nacional, nombrados sus factores o representantes; **Nueve)** Resolver sobre todo asunto que se propusiere y cuya resolución no corresponda a ningún otro funcionario de la compañía; **Diez)** Podrá elegir apoderados generales, para que represente a la compañía; Resolver sobre los asuntos que no se encontraren previstos en los presentes estatutos y la Ley de Compañías; y, **Once)** Nombrar Liquidador Principal y Suplente de la Compañía en caso de Disolución Anticipada, **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DE LOS ADMINISTRADORES Y PERIODO DE DURACION.-** La Administración de la Compañía esta a cargo del Presidente y Gerente General quienes la ejercerán de manera individual. El Presidente subrogará al Gerente General en caso de falta o ausencia de éste. Tanto el Gerente General como al Presidente serán designados por la Junta General de Accionistas, por el período de CINCO



AÑOS, pudiendo ser reelegidos en forma indefinida para lo cual no se requiere ser accionistas de la Compañía.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DE LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.

Las actas se llevaran en una carpeta especial destinada para el efecto, en hojas debidamente foliadas y escritas a máquina, debiendo cumplirse lo prescrito en el Artículo doscientos cuarenta y seis de la Ley de Compañías y lo que al respecto constare en el Reglamento sobre las Juntas Generales de los Socios y Accionistas, expedido por la Superintendencia de Compañías.-

ARTICULO TRIGESIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.

Son las siguientes: UNO) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas y suscribir las actas respectivas. DOS) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones de la Compañía. TRES) Reemplazar al Gerente General con todas las atribuciones que los presentes estatutos le confieren, en caso de falta o ausencia menor a sesenta días, hasta que la Junta General designe a otro. CUATRO) Las demás atribuciones y deberes que le conceden al Presidente, la Ley y el Estatuto.-

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.

Son las siguientes: UNO) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía de manera individual y sin límites de ninguna clase más que los señalados por la Ley y este Estatuto.

DOS) Actuar como Secretario en las Juntas Generales de





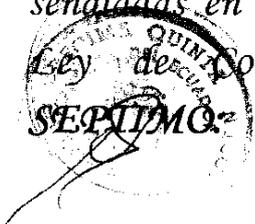
NOTARIA XV
GUAYAQUIL
Grace Almeida Morán
Abogada

Accionistas, sean estas ordinarias o extraordinarias y firmar como tal en las actas de las mismas. **TRES)** Llevar los libros de Actas de Juntas Generales; el Libro de Acciones y Accionistas, el Libro y Expediente de Actas y los demás que fueren necesarios. **CUATRO)** Legalizar con su firma, conjuntamente con el Presidente, los títulos de acciones y tomar notas en ellos de las transferencias y pignoraciones. **CINCO)** Convocar conforme a la Ley y los presentes Estatutos, a la Junta General de Accionistas. **SEIS)** Negociar los contratos colectivos de trabajo, así como los individuales de todo género. **SIETE)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas. **OCHO)** Realizar las aperturas de las cuentas corrientes, de ahorros, efectuar inversiones bancarias, realizar los depósitos y retiros de los valores de los Bancos. De considerarlo necesario podrá delegar esta atribución a cualquier funcionario o empleado de confianza; así mismo podrá otorgar poderes especiales a personas de su confianza de considerarlo necesario, para el desempeño de cualquier atribución que le confieran los presentes estatutos y la Ley. **NUEVE)** Llevar a cabo los actos administrativos en orden al normal desenvolvimiento de los negocios sociales. **DIEZ)** Someter a consideración de la Junta General el informe de labores de cada año fiscal, para que ésta previo conocimiento lo apruebe.-

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DE LA AUSENCIA DEL GERENTE GENERAL.- En caso de falta o ausencia del Gerente General por más de sesenta días, la Junta General deberá reunirse para nombrar quien



lo reemplace.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: DE LOS COMISARIOS.**- La Compañía tendrá un Comisario Principal y un Suplente, elegidos por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años, quienes para el desempeño de sus funciones se sujetarán a las disposiciones de Ley.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: DE LAS UTILIDADES.**- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el Fondo de Reserva Legal hasta que este alcance por los menos el cincuenta por ciento del capital. En la misma forma deberá ser reintegrado el Fondo de Reserva, si este después de constituido resulta disminuido por cualquier causa. La Junta General de Accionistas, podrá acordar la formación de una Reserva Facultativa para proveer futuros aumentos de capital o situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio económico a otro.- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: FUNCIONES PRORROGADAS.**- Aún cuando termine el período para el cual hayan sido elegidos los administradores, estos funcionarios de la compañía continuarán en el ejercicio de sus funciones, hasta que la Junta General los reelija o nombren a los reemplazantes, excepto en caso de destitución.- **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: CAUSAS DE DISOLUCION.**- Son causas de disolución de la Compañía, todas aquellas que se encuentran señaladas en el Artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías.- **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: DE LA LIQUIDACION.**- El





NOTARIA XV
GUAYAQUIL
Grace Almeida Morán
Abogada

nombramiento de Liquidador y el procedimiento a seguirse para la liquidación de la compañía, corresponde hacerlo a la Junta General. En caso de no que la Junta General no resuelva sobre el particular, se procederá conforme lo dispone la ley de Compañías.- **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO:** Para todo lo que no se encontrare previstos en el presente estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, sus reglamentos y sus resoluciones de la Junta General de Accionistas.- **CLAUSULA SEGUNDA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y previamente los otorgantes lo han aprobado mediante el siguiente cuadro de suscriptores: UNO) PETER NICOL ARTEAGA SUSCAL, ha suscrito CUATROCIENTAS acciones. DOS) ALICIA MARLENE CORREA SILVA, ha suscrito DOSCIENTAS ACCIONES y VERONICA THAYRINA MORILLO CORREA ha suscrito DOSCIENTAS ACCIONES. Todas las acciones son ordinarias y nominativas y por valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, de tal manera que ochocientas acciones totalizan el capital suscrito de la compañía.- **CLAUSULA TERCERA: PAGO DEL CAPITAL Y DECLARACIONES.-** Los otorgantes declaran en forma expresa, que han aprobado el siguiente cuadro de pago del capital suscrito: A) PETER NICOL ARTEAGA SUSCAL, paga en numerario el cincuenta por ciento en efectivo, esto es, la cantidad de



DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; B) ALICIA MARLENE CORREA SILVA, paga en numerario el cincuenta por ciento del valor de sus acciones suscritas, esto es, la cantidad de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, C) VERONICA THAYRINA MORILLO CORREA, paga en numerario el cincuenta por ciento en efectivo, esto es, la cantidad de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El saldo del capital se pagará en un plazo de dos años a contarse desde la fecha de inscripción de la constitución de la Compañía. El aporte en numerario referido, de conformidad con el Artículo ciento sesenta y tres de la Ley de Compañías, ha sido depositado en una Cuenta de Integración de Capital, conforme el certificado de depósito adjunto. **CLAUSULA FINAL.**- Los comparecientes declaran expresamente que no se han reservado para ellos beneficio alguno proveniente del capital social y autorizan en forma expresa al Abogado Néstor Antonio Rodríguez Veas, para que efectúe los trámites de constitución. Sírvase Señor Notario, agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de esta Escritura Pública y otorgue las copias de Ley para su aprobación e inscripción en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. f) Abogado NESTOR RODRIGUEZ VEAS, Registro número nueve mil trescientos setenta y uno.- Colegio de Abogados del Guayas.- (HASTA AQUÍ LA MINUTA).- Hasta Aquí La Minuta Que Queda Elevada A Escritura Pública.

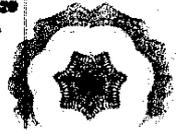


REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO



N. 060117676-1

CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
CORREA SILVA
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
FECHA DE NACIMIENTO 1983-11-29
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERA



INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN CONTADOR
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CORREA LUIS ROBERTO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
DE VA CAROLINA OLIVERA
LUGAR Y FECHA DE EXPIRACIÓN
GUAYAS
2019-06-16
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-06-16

[Signature]

[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013



008

008-0247

0601176761

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CORREA SILVA ALICIA MARLENE

GUAYAS
PROVINCIA GUAYAS
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN BOLIVARABRANO
PARROQUIA
3
ZONA

[Signature]
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



GUAYAQUIL, 07 DE OCTUBRE DEL 2013.

INVERSION # 147 - 404

CERTIFICAMOS QUE EN NUESTRA INSTITUCIÓN BANCARIA A LA PRESENTE FECHA SE HA DEPOSITADO EN UNA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL A NOMBRE DE LA COMPAÑIA EN FORMACION "CORPORACION PANAPAVE S.A." por el valor de \$ 400.00 USD (CUATROCIENTOS DOLARES 00/100)

LA CUAL HA SIDO CONSIGNADO POR LAS SIGUIENTES PERSONAS:

PETER NICOL ARTEAGA SUSCAL	\$200 (50%)
VERONICA THAYRINA MORILLO CORREA	\$100 (25%)
ALICIA MARLENE CORREA SILVA	\$100 (25%)

TOTAL : \$400.00

EL VALOR CORRESPONDIENTE A ESTE CERTIFICADO SERA PUESTO A DISPOSICION DE LOS ADMINISTRADORES DESIGNADOS POR LA NUEVA COMPAÑIA .DESPUES QUE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS NOS INDIQUE QUE EL TRAMITE DE CONSTITUCION DE LA MISMA HA QUEDADO CONCLUIDO Y PREVIA ENTREGA AL BANCO DE LOS ESTATUTOS Y NOMBRAMIENTOS INSCRITOS.

ATENTAMENTE:


BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
AG CITY MALL

JEFE DE AGENCIA
ING. BETTY MUÑOZ VILLACRES
BANCO DE GUAYAQUIL
JEFE DE AGENCIA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7555343
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0921679098 ARTEAGA SUSCAL PETER NICOL
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/09/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: CORPORACION PANAPAVE S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7555343

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/10/2013 10:35:26

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULARMENTE LE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA

DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 65UH7X a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva





NOTARIA XV
GUAYAQUIL
 Grace Almeida Morán
 Abogada

Quedan agregados los respectivos documentos habilitantes exigidos por la ley, y a los que se refiere la minuta preinserta. Leída que les fue, íntegramente de principio a fin, en alta voz a los comparecientes, éstos la aprueban, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo la Notaria, de todo lo cual doy fe.-

Peter Nicol Arteaga Suscal
 C.C.No. 0921679098
 C.V.No. 013-0251

Alicia Marlene Correa Silva
 C.C.No. 0601176761
 C.V.No. 008-0247



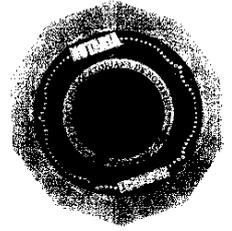
Verónica Thayrina Morillo Correa
 C.C.No. 0921679239
 C.V.No. 019-0112

Ab. Grace Almeida Morán
 Notaria Décima Quinta
 Cantón Guayaquil

Se otorgo ante mí, y en fe de ello confiero este *primer testimonio* sellado, y firmado en la ciudad de Guayaquil, a los quince días del mes de octubre del año dos mil trece.



Grace Almida Morán
Ab. Grace Almida Morán
Notaria Décima Quinta
Cantón Guayaquil





NOTARIA XV
GUAYAQUIL
Grace Almeida Morán
Abogada

Doy fe: Que se tomó nota al margen de la matriz de la escritura de Constitución de la Compañía Sociedad Anónima que se denomina Corporación PANAPAVE. S.A. celebrada el nueve de octubre del dos mil trece, ante la Abogada Grace Almeida Morán Notaria Titular Décimo Quinto del Cantón Guayaquil; AL MARGEN de la Resolución número SC.IJ.DJC.G.13.0006766, dictada por la Abogada Melba Rodríguez Aguirre Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Tramites Especiales, el veinte de Noviembre del dos mil trece; en la cual se aprueba la Constitución de la Corporación PANAPAVE S.A.,- Guayaquil, Noviembre 25 del dos mil trece.-



Grace Almeida Morán
Ab. Grace Almeida Morán
Notaria Décimo Quinto
Cantón Guayaquil

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:54.286
FECHA DE REPERTORIO:28/nov/2013
HORA DE REPERTORIO:10:47

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintiocho de Noviembre del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0006766, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por la Subdirectora Jurídico de concurso preventivo y trámites especiales, **AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE**, el 20 de noviembre del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **CORPORACION PANAPAVE S.A.**, de fojas 158.028 a 158.064, Registro Mercantil número 19.288.

ORDEN: 54286

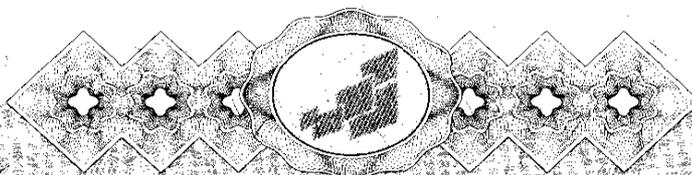


Ab. Lorena Orellana.

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Guayaquil, 02 de diciembre de 2013

REVISADO POR:



Nº 707179

IMP. IGM. GP



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. **0034861**

Guayaquil, **27 de Julio 2007**

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CORPORACION PANAPAVE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

 **JLCE/evm**